



Consejo de Administración

319.ª reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013

GB.319/INS/INF/1

Sección Institucional

INS

PARA INFORMACIÓN

Novedades relativas a la Organización Internacional de Normalización, en particular en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo (SST)

Resumen: En este documento se da a conocer el Acuerdo concluido a título experimental entre la OIT y la ISO en los términos autorizados por el Consejo de Administración en marzo de 2013, y se facilita información sobre las novedades de la Organización Internacional de Normalización (ISO) relacionadas con los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.

Unidad autora: Oficina de la Directora General Adjunta de Políticas.

Documentos conexos: GB.317/INS/13/7; GB.316/INS/15/7 (Rev.); GB.316/PV (& Corr.); GB.310/PV; GB.309/PV; GB.298/15/5; GB.298/PV.

1. En su 317.^a reunión (marzo de 2013), el Consejo de Administración estableció las condiciones en virtud de las cuales se autorizaba la conclusión de un acuerdo entre la OIT y la Organización Internacional de Normalización (ISO) en el que se definieran sus respectivas competencias y la índole específica de su colaboración en el ámbito de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (SST). Como se solicitaba en dicha decisión, en el presente documento se informa al Consejo de Administración sobre las novedades surgidas ulteriormente.

Novedades relativas al Acuerdo entre la OIT y la ISO

2. En marzo de 2013 el Consejo de Administración decidió que, si la OIT y la ISO llegaban a un entendimiento que incluyera los elementos que consideraba necesarios antes de su 318.^a reunión (junio de 2013)¹, dicho entendimiento o acuerdo podría concluirse a título experimental, a reserva de que fuese comunicado para información a la reunión siguiente del Consejo de Administración y de que su puesta en práctica se examinara en la 320.^a reunión (marzo de 2014). El Consejo de Administración también dio su autorización para que, de concluirse dicho acuerdo, la Oficina pudiera utilizarlo en las actividades específicas de colaboración entre la OIT y la ISO en el ámbito de los sistemas de gestión de la SST, a reserva de que las novedades que pudieran surgir con respecto a este asunto fuesen comunicadas a título informativo al Consejo de Administración en su 319.^a reunión (octubre de 2013).
3. El 13 de junio de 2013, el Consejo de Gestión Técnica de la ISO dio su apoyo para concluir un acuerdo entre la OIT y la ISO que incluyera los elementos requeridos en la decisión del Consejo de Administración del mes de marzo. De conformidad con esa decisión, y tras celebrarse nuevas consultas con la Mesa del Consejo de Administración, el Acuerdo entre la OIT y la ISO fue concluido a título experimental y su texto figura como anexo a la presente nota. En su 320.^a reunión (marzo de 2014) se presentará al Consejo de Administración un documento para discusión en el que se examinará la puesta en práctica a título experimental del Acuerdo.

Novedades en relación con los sistemas de gestión de la SST

4. En su reunión de junio de 2013, además de respaldar el Acuerdo entre la OIT y la ISO, el Consejo de Gestión Técnica de la ISO aprobó el establecimiento de un nuevo Comité de proyecto sobre los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, basándose para ello en los resultados ampliamente favorables de una votación secreta en la que participaron los órganos nacionales de normalización, que son los miembros con derecho a voto de la ISO en 112 países. La decisión del Consejo de Gestión Técnica fue comunicada a la OIT como parte de la colaboración prevista entre ambas Organizaciones en virtud del Acuerdo.
5. Con arreglo a la decisión del Consejo de Gestión Técnica, la ISO estableció un Comité de proyecto, el «ISO/PC 283, Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo – Requisitos», que contará con el apoyo del *British Standards Institute* (BSI). La primera

¹ Como ha ocurrido anteriormente con otros ámbitos específicos, la colaboración entre la OIT y la ISO tiene por objeto garantizar la conformidad de las normas de la ISO con las normas o directrices pertinentes de la OIT y la participación efectiva de la OIT en el comité/órgano pertinente de la ISO. Véanse los documentos GB.317/INS/13/7 (marzo de 2013), párrafo 4; GB.316/PV (& Corr.), párrafo 320; GB.310/PV, párrafo 262; GB.309/PV, párrafo 363; y GB.298/PV, párrafo 295.

reunión del Comité de proyecto tendrá lugar del 21 al 25 de octubre de 2013 en el Reino Unido.

6. De conformidad con la autorización acordada en marzo de 2013 por el Consejo de Administración, la Oficina ha establecido un enlace con el ISO/PC 283 con arreglo a los términos específicos del Acuerdo entre la OIT y la ISO. Las labores y discusiones preparatorias se están realizando en consulta con los mandantes y teniendo en cuenta en particular las normas y directrices pertinentes de la OIT, así como las acciones conexas². Las novedades en este sentido se incluirán en el documento sobre la puesta en práctica del Acuerdo que se presentará al Consejo de Administración en su 320.^a reunión (marzo de 2014).

Otras novedades

7. En su 316.^a reunión (noviembre de 2012), el Consejo de Administración examinó la acción de la ISO en relación con la gestión de los recursos humanos. En el curso de ese examen reiteró que era necesario un reconocimiento inequívoco por ambas partes de sus competencias respectivas³ en lo que respecta al ámbito de aplicación del Acuerdo, el cual ya se ha concluido a título experimental. La labor de normalización de la ISO en el ámbito de la gestión de los recursos humanos ha realizado progresos desde entonces, y en la actualidad dicha organización está redactando tres proyectos de normas. De esta labor se está encargando el Comité técnico ISO/TC 260, en el que la OIT no tiene la condición de enlace.
8. La importancia para la OIT de la normalización de la gestión de los recursos humanos y de otros trabajos en curso de la ISO es objeto de un examen por parte de la Oficina que sentará las bases para la elaboración del documento que se presentará al Consejo de Administración en su 320.^a reunión (marzo de 2014).

Ginebra, 2 de septiembre de 2013

² Véase el documento GB.317/INS/13/7 (marzo de 2013), párrafo 4. Las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (ILO-OSH 2001) contienen orientaciones no vinculantes sobre la manera de aplicar las normas internacionales del trabajo pertinentes al ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, a nivel nacional e institucional.

³ Documentos GB.316/INS/15/7 (Rev.), párrafo 3; y GB.310/PV, párrafo 262.

Anexo

Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional de Normalización (ISO)

1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que reúne a representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores para elaborar conjuntamente normas, políticas y programas internacionales del trabajo a efectos de promover el trabajo decente para todos, en particular en ámbitos relacionados con los derechos en el trabajo, el empleo, el diálogo social y la protección social (con inclusión de la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo, y el entorno de trabajo). La OIT adopta normas internacionales del trabajo que revisten la forma de tratados internacionales (convenios, recomendaciones y otros instrumentos internacionales) que representan un medio fundamental para la consecución de su mandato constitucional. La OIT promueve la ratificación y la aplicación de estos instrumentos en sus Estados Miembros a través de los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y controla la aplicación de los mismos a través de un mecanismo único a nivel internacional, a fin de seguir de cerca los progresos que realizan los Estados Miembros para ponerlos en práctica en su legislación y prácticas, en particular en sus políticas y programas.
2. La ISO es una organización internacional no gubernamental que formula normas internacionales voluntarias sobre numerosos temas, en conformidad con los principios, las decisiones y las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio en materia de normas internacionales. La misión de la ISO consiste en elaborar normas internacionales voluntarias de alta calidad que faciliten los intercambios internacionales de bienes y servicios, apoyen un crecimiento económico sostenible y equitativo, promuevan la innovación y protejan la salud, la seguridad y el medio ambiente. En los casos en que las normas internacionales de la ISO estén relacionadas con las políticas públicas, la ISO busca complementarlas sin entrar en conflicto con ellas y reconociendo que la formulación de políticas públicas, reglamentos y tratados internacionales incumbe a los gobiernos o a las organizaciones creadas en virtud de tratados.
3. Hasta la fecha, la colaboración entre la OIT y la ISO se ha hecho caso por caso, a través del Memorándum de entendimiento sobre responsabilidad social y de actividades de enlace con comités de la ISO. El presente Acuerdo entre la OIT y la ISO proporciona el siguiente marco de colaboración para toda nueva actividad de la OIT o de la ISO que pueda ser de interés mutuo, con arreglo a las especificaciones indicadas más abajo.
4. Habida cuenta del amplio campo de acción del mandato y de las actividades de la OIT para promover la justicia social y el trabajo decente, y de la amplia misión de la ISO, las normas de la ISO relacionadas con ámbitos que forman parte del mandato de la OIT (en adelante, ámbitos de la OIT) deberían respetar y apoyar las disposiciones de las normas internacionales del trabajo y las acciones conexas de la OIT, inclusive mediante la utilización, en caso de conflicto, de las normas internacionales del trabajo como referencia por lo que se refiere a los ámbitos de la OIT.
5. La OIT y la ISO celebrarán consultas cuando una de las dos organizaciones identifique cualquier norma internacional o ámbito de trabajo propuesto en la ISO que esté relacionado con ámbitos de la OIT, a fin de evitar que esas propuestas entren en conflicto o estén en contradicción con las normas internacionales del trabajo o con otras acciones de la OIT, y de reforzar la complementariedad entre la labor de la OIT relacionada con su mandato y la misión de la ISO.

6. La OIT y la ISO adoptarán las medidas siguientes en el contexto de la labor de la ISO relacionada con los ámbitos de la OIT:
 - a) La Secretaría Central de la ISO comunicará a la OIT todas las propuestas de nuevos ámbitos de trabajo que no formen parte de las labores de un comité existente ¹ que pudiera abordar ámbitos de la OIT, antes de que dichas propuestas se sometan a votación entre los miembros de la ISO. La Secretaría Central de la ISO comunicará también a la OIT su lista mensual de nuevas propuestas de temas de trabajo presentadas por los comités de la ISO. La OIT señalará a la Secretaría Central de la ISO toda propuesta que pudiera abordar ámbitos de la OIT; una vez que haya recibido esas informaciones, la Secretaría Central de la ISO comunicará a la OIT el contenido del nuevo tema de trabajo propuesto.
 - b) La OIT dispondrá de 10 días hábiles para presentar a la Secretaría Central de la ISO sus comentarios sobre las propuestas mencionadas en el párrafo 6, a) supra, en los que podrá analizar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo y las acciones conexas de la OIT con respecto a la labor propuesta por la ISO.
 - c) En el caso de las labores que no que formen parte del campo de aplicación de un comité existente, la Secretaría Central de la ISO anexará todos los comentarios de la OIT a la propuesta cuando la someta a votación entre los miembros de la ISO. En el caso de las propuestas de nuevos temas de trabajo dimanantes de comités técnicos existentes, el Secretario del comité técnico pertinente de la ISO transmitirá los comentarios de la OIT, una vez que los reciba, a los miembros (P) del comité técnico con derecho a voto. El Consejo de Gestión Técnica (en adelante, el TMB) estará facultado para invitar a la OIT a participar en las reuniones del TMB en las que se examinan esas propuestas.
 - d) En virtud del presente Acuerdo, la OIT podrá solicitar y obtener automáticamente la condición de enlace a efectos de participar en las reuniones de los comités técnicos y de los comités de proyecto de la ISO, existentes o recién creados (con inclusión de sus grupos de trabajo o estructuras similares), que aborden cuestiones relacionadas con ámbitos de la OIT. Además, a solicitud de la OIT y a reserva de que transmita oportunamente sus comentarios a la Secretaría Central de la ISO, ésta los anexará, según la opción elegida por la OIT, ya sea a la documentación relativa a la votación del proyecto de norma internacional o a la del proyecto final de norma internacional del comité pertinente, para presentarlos a los miembros de la ISO. Los comentarios de la OIT abordarán solamente la relación que existe entre el proyecto o proyecto final de norma internacional y las disposiciones pertinentes de las normas internacionales del trabajo y la acción conexas de la OIT.
7. Recíprocamente, la ISO será invitada a asistir, en calidad de organización observadora (lista especial) y de conformidad con las reglas de procedimiento de la OIT, a las reuniones pertinentes de la OIT que traten sobre cuestiones que tengan una relación directa con el tema correspondiente, o con cualquier otro nuevo tema que se considere de interés mutuo.
8. Para facilitar la colaboración, la OIT y la Secretaría Central de la ISO han de intercambiar información y documentación acerca de las cuestiones de interés común.
9. Toda transmisión de información o notificación que se lleve a cabo en virtud del presente Acuerdo, se hará por los medios siguientes:
 - a) En la OIT: Oficina de la Consejera Jurídica; jur@ilo.org.
 - b) En la ISO: Secretaría del TMB; tmb@iso.org.

¹ Puede tratarse de propuestas de nuevos campos de actividad que se han de desarrollar en un nuevo comité técnico de la ISO, o de una sola propuesta de nuevo tema de trabajo que se ha de desarrollar normalmente como parte de un nuevo comité de proyecto.

10. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse como una aprobación expresa o tácita por parte de la OIT de los productos de la ISO, o por parte de la ISO de los productos de la OIT.
11. El ejemplar original del presente Acuerdo está redactado en inglés y es esta versión lingüística la que regirá y prevalecerá.
12. Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera amistosa por medio de consultas informales directas todo desacuerdo o conflicto a que pueda dar lugar el presente Acuerdo.
13. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo hayan firmado las dos Partes y podrá ser enmendado conjuntamente por ambas Partes, por escrito. Cualquiera de las Partes podrá rescindirlo en todo momento, a reserva de que lo notifique a la otra Parte por escrito con 90 días de antelación.

Por la OIT:

[firmado]
Sandra Polaski

Directora General Adjunta de Políticas

Fecha: 6 de agosto de 2013

Por la ISO:

[firmado]
Kevin McKinley
Secretario General Adjunto

Fecha: 6 de agosto de 2013